



	Número:	Inf16043
Consulta:	Acondicionamiento en piscina comunitaria para movilidad reducida	

27/04/16

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 27/04/2016

Número:	
Inf16043	
Asunto:	
Acondicionamiento en piscina comunitaria para movilidad reducida	

TEXTO CONSULTA

“Se solicita consulta, sobre el acondicionamiento de una piscina comunitaria para personas con movilidad reducida. Este acondicionamiento contempla la adaptación del acceso y la instalación de una silla elevadora”

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

1. Adaptación del acceso a piscina comunitaria

Según la Exigencia Básica SUA 9 sobre Accesibilidad, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 173/2010 por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, se deberá facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad. En caso de conjunto de viviendas unifamiliares con zonas comunes exteriores, la parcela dispondrá al menos de un itinerario accesible que comunique una entrada principal al edificio, y una entrada a la zona privativa de cada vivienda, con la vía pública y con las zonas comunes exteriores, tales como aparcamientos exteriores propios del edificio, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.

- Véase condiciones para itinerario accesible Documento Básico SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad. SUA 9 Accesibilidad. Pág. 52-53

2. Instalación de una silla elevadora

A este respecto, la Exigencia Básica SUA 9 sobre Accesibilidad especifica que las piscinas abiertas al público, las de establecimientos de uso Residencial Público con alojamientos accesibles y las de edificios con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto, exceptuando las piscinas infantiles.

En cuanto a las especificaciones del SUA 6 sobre seguridad frente al riesgo de ahogamiento, se indica en su apartado 1.4 sobre escaleras que se colocarán en la proximidad de los ángulos del vaso y en los cambios de pendiente, de forma que no disten más de 15 m entre ellas.

Tendrán peldaños antideslizantes, carecerán de aristas vivas y no deben sobresalir

del plano de la pared del vaso. Con la limitación de la distancia entre escaleras a 15 m se pretende que, una vez que una persona con alguna dificultad alcanza al borde de la piscina, haya una escalera a menos de 7,5 m. Por ello, dicha distancia debe medirse por el perímetro del vaso.

Asimismo, en el apartado 1.2.3 especifica que los huecos practicados en el vaso estarán protegidos mediante rejas u otro dispositivo de seguridad que impidan el atrapamiento de los usuarios.

No obstante lo indicado, la aplicación de las condiciones de accesibilidad no deberán suponer un riesgo para la salud de los usuarios y garantizar la salubridad de estas instalaciones como indica el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de las piscinas, en su artículo 5.

Por todo lo expuesto se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Deberá facilitarse el acceso a zonas comunes, incluida piscinas comunitarias, a personas con discapacidad, debiendo disponer al efecto de un itinerario accesible según lo dispuesto en el SUA 9.

2.- Al efecto de facilitar el acceso al vaso, deberá disponerse de grúa para piscinas o elemento adaptado similar que permita a la persona discapacitada el disfrute de la piscina.

3.- La disposición de estos elementos de acceso, deberán cumplir los requisitos establecidos en la SUA 6 sobre seguridad frente al riesgo de ahogamiento, en especial en lo concerniente a escaleras y huecos que puedan provocar atrapamientos. En todo caso, la instalación de elementos de accesibilidad en los vasos no deberá suponer un riesgo para la seguridad de los usuarios y deberá garantizar la salubridad de las instalaciones, siendo el titular de la piscina el que deberá velar por dicho cumplimiento.